

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



“Por la cual se adopta el Código marítimo internacional de cargas sólidas a granel (Código IMSBC), sus enmiendas y se establecen otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO
en uso de las facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 8 de 1980 el Estado Colombiano adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1974 y su Protocolo de 1978, Convenio SOLAS de 1974 Enmendado.

Que el artículo VIII del Convenio SOLAS de 1974 Enmendado, establece el procedimiento de elaboración y adopción de Enmiendas para este instrumento internacional.

Que la resolución MSC.269(85) del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, adoptó enmiendas a los capítulos VI y VII del Convenios SOLAS de 1974 Enmendado, con objeto de conferir obligatoriedad a las disposiciones del Código marítimo internacional de cargas sólidas a granel (Código IMSBC).

Que el Decreto-Ley 2324 de 1984 en el artículo 3° establece como actividades marítimas las naves nacionales y extranjeras y los artefactos navales, así como la navegación marítima por naves y artefactos navales..

Que el artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, dispone que corresponde al Director General Marítimo dictar las reglamentaciones técnicas para las actividades marítimas, junto con ejercer como autoridad designada por el Gobierno Nacional, las funciones necesarias para la implementación y el cumplimiento de los instrumentos internacionales marítimos.

Que mediante las circulares BC.1 emitidas por la Organización Marítima Internacional se identifica a la Dirección General Marítima como la autoridad nacional competente designada por Colombia, para ocuparse de las cuestiones relacionadas con el transporte de grano y de cargas sólidas a granel.

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

RESUELVE

Artículo 1.- **Objeto.** La Dirección General Marítima adopta la resolución MSC.268(85) por la cual se establece el Código marítimo internacional de cargas sólidas a granel (Código IMSBC), y la resolución MSC.354(92) en la cual se establecen enmiendas a éste último.

Por la cual se adopta el Código marítimo internacional de cargas sólidas a granel (Código IMSBC), sus enmiendas y se establecen otras disposiciones

Resoluciones emitidas por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional.

Artículo 2.- **Alcance.** El transporte de cargas sólidas a granel que debidos a los riesgos particulares que entrañan para los buques y las personas a bordo, puedan requerir precauciones especiales de seguridad en la interfaz buque-instalación portuaria.

Artículo 3.- **Cargas del grupo A en el Código IMSBC.** El Expedidor responsable de las cargas identificadas como del grupo A en el Código IMSBC, debe cumplir con lo estipulado en la Resolución MSC.354(92).

Se entenderá por Expedidor a toda persona que haya concertado, o en cuyo nombre o por cuenta de la cual se haya concertado, un contrato de transporte de mercancías por mar con un transportista, o toda persona que efectivamente entregue, o en cuyo nombre o por cuenta de la cual efectivamente se entreguen, las mercancías al transportista en virtud del contrato de transporte por mar.

Artículo 4.- **Obligaciones del Expedidor.** Para evidenciar el cumplimiento de la Resolución MSC.354(92), el Expedidor contará con procedimientos de muestreo, ensayo y control que permitan mantener el contenido de humedad de la carga en un nivel inferior al límite de humedad admisible, a efectos de transporte y supervisar dicho contenido de humedad hasta que la carga se encuentre a bordo del buque.

Para constatar lo anterior deberá contar con un certificado expedido por una organización reconocida autorizada por la Dirección General Marítima. El certificado debe expedirse por un período de cinco años tras una verificación inicial, posteriormente someterse a una verificación intermedia entre el segundo y tercer año, y ser expedido por cinco años más luego de una verificación de renovación.

Los registros de los procedimientos de muestreo, ensayo y control del contenido de humedad deberán conservarse como mínimo por un periodo de seis meses

Estas obligaciones y demás que se desprendan del cumplimiento de la presente resolución, deberán desarrollarse de conformidad con los términos que establece la circular MSC.1/Circ.1454, sobre las Directrices para elaborar y aprobar procedimientos de muestreo, ensayo y control del contenido de humedad de las cargas sólidas a granel que pueden licuarse.

Artículo 5.- **Organizaciones reconocidas.** Se autorizan las siguientes empresas de servicios marítimos para el control del contenido de humedad de las cargas sólidas a granel que pueden licuarse, a:

- a. Inspectorate Colombia Ltda.
- b. SAC REGISTER

Estas organizaciones reconocidas estarán sujetas a la supervisión y controles que la Dirección General Marítima ha establecido para las empresas de servicios marítimos.

La Dirección General Marítima podrá en cualquier momento verificar en sitio los procedimientos de muestreo, ensayo y control del contenido de humedad que una organización reconocida haya aprobado.

Artículo 6.- **Funciones.** Son funciones de las organizaciones reconocidas las enunciadas en el artículo anterior:

Por la cual se adopta el Código marítimo internacional de cargas sólidas a granel (Código IMSBC), sus enmiendas y se establecen otras disposiciones

- a. Aprobar los procedimientos de muestreo, ensayo y control del contenido de humedad.
- b. Comprobar la implantación de los anteriores procedimientos.
- c. Expedir los certificados que establece el Código IMSBC para las cargas comprendidas en el grupo A.
- d. Aprobar métodos alternativos diferentes a los establecidos en el Apéndice 2 del Código IMBSC para determinar el límite de humedad admisible a efectos de transporte.
- e. Dar concepto técnico para que la Dirección General Marítima otorgue exenciones a cargas del grupo A.
- f. Informar a la Dirección General Marítima de los expedidores que cuentan con certificación.

Parágrafo.- Una organización reconocida no podrá ejercer las anteriores funciones, si ha participado en la elaboración de procedimientos o asesora al Expedidor en asuntos asociados a las especificaciones de la carga, manipulación, cargue o transporte de cargas a granel.

Artículo 7.- **Vigencia.** La presente Resolución entra en vigencia tres meses a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a

Contralmirante **Pablo Emilio Romero Rojas**
Director General Marítimo (E)